

requisitos contemplados en la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte.

Formalizar su ingreso, previamente a su incorporación, en la Secretaría de la Residencia J. Blume con la entrega de tres fotografías tamaño carné, fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social, DNI y seguro médico.

Continuar o complementar los estudios realizados hasta el momento, siendo obligatorio que éstos se cursen en Madrid.

Cumplimentarán una ficha de datos académicos los alumnos/as que cursen sus estudios en el I.E.S. Ortega y Gasset, debiendo formalizar la matrícula académica correspondiente, de acuerdo con el siguiente plazo:

1. Los alumnos con el curso totalmente aprobado en junio, formalizarán la matrícula antes del 13 de julio.

2. Los alumnos que no hayan aprobado todo en junio, formalizarán la matrícula hasta el 10 de septiembre (inclusive) una vez obtenidas las calificaciones de esta convocatoria.

Incorporarse a la Residencia Joaquín Blume del 1 al 28 de septiembre de 2007, en horario de oficina y en día laborable.

Los deportistas becarios que no se presenten en el Centro en las fechas señaladas, deberán comunicar la fecha de su incorporación antes del 28 de septiembre y podrán realizarla hasta el 22 de octubre con motivo justificado. En caso contrario se considerará que se renuncia a la Beca.

Someterse a los exámenes biomédicos y psicológicos que se estimen necesarios.

Cumplir la normativa contenida en el Reglamento de Régimen Interno de la Residencia Joaquín Blume.

11. Posibilidad de revocación

La Beca concedida podrá ser revocada mediante Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, previa aprobación por la Comisión de evaluación y con el visto bueno de la Dirección General de Deportes, en los siguientes casos:

Inadaptación a las normas de convivencia.

Por problemas de salud relacionados con la inadaptación en el centro.

Por la negativa por parte del deportista a someterse al control de dopaje, o si el mismo es positivo, una vez efectuada la correspondiente prueba.

Se podrá revocar la beca del deportista, una vez se conozcan los informes biomédicos y psicológicos que deberán pasar obligatoriamente todos los becados.

Igualmente se podrá cancelar la beca por motivos técnicos, con informe de la Federación Española correspondiente, (en caso de ser solicitado), académicos y disciplinarios debiendo abandonar la Residencia.

12. Recursos

La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente, en reposición en el plazo de un mes, ante el mismo Organismo que la ha dictado, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las A.P. y P.A.C., en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9,c de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y art. 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 22 de mayo de 2008.-El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

9828

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tenis.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 4 de abril de 2008, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 6 y 24 de los Estatutos de la Real Federación Española de Tenis, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre,

sobre Federaciones Deportivas Españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 6 y 24 contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 21 de mayo de 2008.-El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tenis

Artículo 6. *Estamentos.*

La R.F.E.T. está integrada por los siguientes estamentos:

1. Deportistas.
2. Clubs deportivos.
3. Técnicos-Entrenadores.
4. Jueces-Árbitros.

También podrán estar integradas en la R.F.E.T. las Federaciones de Tenis de ámbito autonómico, a cuya regulación se destina el Título IV de estos Estatutos.

Para que queden integrados en la R.F.E.T. otros colectivos interesados en el deporte del tenis, será necesario:

a) La existencia de un colectivo diferenciado de los estamentos ya existentes y que se halle interesado, exclusiva o prioritariamente, en el deporte del tenis, sin ánimo de lucro y cuya razón de ser venga determinada por una actividad o nexo objetivo relacionado directamente con dicho deporte.

b) Que dicho colectivo esté representado por una Comisión Gestora que se responsabilice del mismo, constituida por lo menos por cinco miembros; y cuente con la adhesión expresa de por lo menos cien personas físicas o jurídicas cuyas actividades radiquen como mínimo en el territorio de cinco Comunidades Autónomas.

c) Que la indicada Comisión Gestora formule solicitud de integración en la R.F.E.T., dirigida al Presidente de la misma, en la que se justifiquen los extremos comprendidos en los epígrafes anteriores y acompañando, además, los informes técnicos y deportivos que sean necesarios.

d) El Presidente de la R.F.E.T. someterá a la primera Asamblea General que se celebre la solicitud de integración, siendo ésta la competente para acordarla, lo que deberá hacer por una mayoría de dos tercios de sus asistentes, que representen por lo menos la mayoría simple de sus totales componentes.

e) En la propuesta a la Asamblea deberá incluirse también la de las necesarias modificaciones en estos Estatutos para adaptarlos al reconocimiento e integración del colectivo de que se trate y su representatividad en los órganos de la R.F.E.T., cuyas modificaciones deberán asimismo aprobarse con la mayoría establecida en el párrafo anterior.

f) Todos los acuerdos que adopte la Asamblea General de la R.F.E.T. en esta materia quedarán sujetos a la condición suspensiva de su aprobación por el Consejo Superior de Deportes, y surtirán efecto desde la fecha de ésta.

Las anteriores normas serán también de aplicación, análogamente en su caso, cuando se trate de la integración en la R.F.E.T. de otra modalidad deportiva distinta del tenis, si bien en este supuesto se requerirá además una consulta previa al Consejo Superior de Deportes.

Queda integrada en la RFET la especialidad deportiva denominada «Tenis-Playa», sobre la cual ejercitará aquella sus funciones y competencias, y que se registrará técnicamente por sus propios Reglamentos, elaborados con intervención de los componentes de los estamentos de dicha especialidad y aprobados por la Comisión Delegada de la RFET.

La representación de la especialidad «Tenis-Playa» y de sus estamentos en la Asamblea General y Comisión Delegada de la RFET se registrará por lo que en cada momento establezcan las disposiciones legales en materia electoral y de composición de dichos organismos en las Federaciones Deportivas Españolas, con alteración, en lo menester y en lo que resulte de tales disposiciones y de los Reglamentos electorales que en su momento se aprueben, de las atribuciones de representantes actualmente previstas en los presentes Estatutos. Esta representación tendrá vigencia para las Asambleas Generales y Comisiones Delegadas de la RFET que sean elegidas con posterioridad a las que resulten de las elecciones que deben celebrarse el Año Olímpico de 2004.

Artículo 24. *Los comités.*

La Junta Directiva de la R.F.E.T. podrá acordar la constitución de cuantos Comités sean necesarios. Sus competencias y régimen de funcio-

namiento serán los que se establezcan por vía reglamentaria o en el acuerdo de su creación, debidamente refrendado por la Comisión Delegada de la Asamblea.

Los Presidentes y demás miembros de los Comités serán designados por el Presidente de la R.F.E.T., salvo los Presidentes de los Comités de modalidades deportivas, cuando éstos existieran, que serán elegidos por el colectivo interesado en la forma que reglamentariamente se establezca.

En todo caso, existirá en el seno de la R.F.E.T. un Comité Técnico de Jueces-Árbitros, cuyo Presidente y demás miembros serán también designados por el Presidente de la R.F.E.T., siendo sus funciones:

Establecer los niveles de formación arbitral.

Clasificar técnicamente a los Jueces-Árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.

Proponer los candidatos a Jueces-Árbitros internacionales.

Aprobar las normas administrativas reguladoras del arbitraje.

Coordinar con las Federaciones de ámbito autonómico los niveles de formación.

Cuanto otras le atribuyan las Leyes, Estatutos y Reglamentos.

En la RFET existirá el Comité Antidopaje el cual tendrá atribuido expresamente el ejercicio de la potestad del control del dopaje en el seno de la propia RFET con las consiguientes funciones y competencias delegadas en esta materia de acuerdo con la legislación vigente, los Estatutos de la RFET y las actuales y futuras normativas reglamentarias.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

9829

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Consejerías de Educación y Ordenación Universitaria y de Innovación e Industria de la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo del Protocolo general relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la actividad investigadora, Programa I3, para el año 2007.

El artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su primer apartado que la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias. Dentro de este marco de actuación se encuentra la línea puesta en marcha por la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo (B.O.E. del 28).

Por su parte, el artículo 8.2 párrafo tercero de la Ley 30/1992 establece la obligatoriedad de publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva los diferentes Convenios de colaboración dictados por las diferentes Administraciones Públicas.

En su virtud resuelvo:

Único.—Hacer público el presente Convenio específico de colaboración, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de marzo de 2008.—El Secretario General de Política Científica y Tecnológica, Francisco Marcellán Español.

CONVENIO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, PARA EL DESARROLLO DE PROTOCOLO GENERAL RELATIVO AL PROGRAMA DE INCENTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA (PROGRAMA I3) PARA EL AÑO 2007

En Madrid, a 28 de diciembre de 2007.

INTERVIENEN

De una parte, la señora doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, nombrada para dicho cargo por Real Decre-

to 464/2006, de 11 de abril, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 12.2.g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y por la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otra parte, la señora doña Laura Sánchez Piñón, Consejera de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, nombrada para dicho cargo por Decreto 213/2005, de 3 de agosto, actuando en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente.

Por otra parte el señor don Fernando X. Blanco Álvarez, Consejero de Innovación e Industria de la Xunta de Galicia, nombrado para dicho cargo por Decreto 213/2005, de 3 de agosto, actuando en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidente.

Las partes reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este Convenio y, por este motivo,

EXPONEN

Que por Orden de ECI/1520/2005, de 26 de mayo, la Ministra de Educación y Ciencia establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3).

Que la Orden precitada determina en su apartado octavo que el programa se desarrollará mediante la formalización de Protocolos Generales de Colaboración plurianuales, que se concretarán mediante Convenios específicos anuales.

Que la Ministra de Educación y Ciencia y los Conselleiros de Educación y Ordenación Universitaria e innovación e Industria de la Comunidad Autónoma de Galicia formalizaron, con fecha 24 de octubre de 2005, el Protocolo General de Colaboración en el Programa I3, en la ejecución del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007.

Que corresponde al Estado el «Fomento y coordinación general de investigación científica y técnica», de acuerdo con el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española, que se instrumentaliza mediante el Plan Nacional I+D+I 2004-2007, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de noviembre de 2003.

Que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia promover la investigación en virtud de las competencias que en dicha materia le confieren en el artículo 27.19.º del Estatuto de Autonomía.

Que para los efectos de desarrollar dicho Protocolo General de Colaboración se formalizará en el presente Convenio específico para las actuaciones del año 2007.

Y que, por consiguiente, las partes abajo firmante acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio específico.*—El objeto del presente Convenio específico es el desarrollo del Protocolo General de Colaboración relativo al Programa de Incentivación de Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), en la Comunidad Autónoma de Galicia, para las actuaciones del año 2007.

Segunda. *Ambitos de investigación preferentes.*—Los ámbitos de investigación que se considerarán preferentes para el año 2007, son los que establece el Plan Gallego de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica de la Xunta de Galicia, que apuesta por todas las áreas científicas y tecnológicas, en especial por la investigación básica o fundamental, bajo criterios de calidad y excelencia y que, a su vez, prioriza las líneas de interés estratégico para los sectores productivos o de gran transversalidad.

Tercera. *Línea incorporación estable.*

1. Los puestos de trabajo permanentes de funcionarios y/o contratados laborales, que podrán ser incluidos en el Programa para el año 2007, deberán haber sido ocupados durante dicho año, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Bases ECI/1520/2005, de 26 de mayo, desarrollada en la resolución del 20 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen los criterios de evaluación en el programa I3, así como las normas estatutarias y del régimen jurídico propio aplicables a las Universidades y demás Centros de I+D. Para los efectos de este Convenio, se entenderán por puestos de trabajo ocupados en el año 2007 aquellos puestos que se cubrirán mediante contrato o nombramiento y efectiva incorporación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia aportará y transferirá a la Consellería de Innovación e Industria de la Xunta de Galicia la cuantía máxima de 1.300.000 euros, a efectos de incentivar la captación e incorporación estable de profesores-investigadores españoles y extranjeros, con una trayectoria investigadora destacada.